



## **Documento a Consulta de ESMA sobre el Reglamento de Índices de Referencia.**

**Enlace al documento:** [\*Consultation paper. Draft Guidelines on non-significant benchmarks.\*](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Administradores de índices de referencia.
- Inversores que tratan con instrumentos o contratos financieros cuyo valor es determinado por un índice de referencia.
- Fondos de inversión cuya rentabilidad se mide por medio de un índice de referencia.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA ha lanzado una Consulta sobre las directrices que detallan las obligaciones aplicables a índices de referencia no significativos bajo el Reglamento de Índices de Referencia (Reglamento) en relación a cuatro áreas:

- Procedimientos, características y posicionamiento de la función de vigilancia.
- Adecuación y verificabilidad de los datos de cálculo.
- Transparencia de la metodología.
- Requisitos de gobernanza y control aplicables a los contribuidores supervisados.

Las primeras tres áreas son aplicables a administradores de índices de referencia no significativos mientras que la cuarta es directamente aplicable a contribuidores supervisados de índices de referencia no significativos.

Las directrices tienen como base los proyectos de normas técnicas de regulación ya elaborados por ESMA en relación a estas cuatro cuestiones pero de aplicación a índices de referencia críticos y significativos.

Dado que el artículo 26 del Reglamento establece que los administradores de índices de referencia no significativos pueden elegir no aplicar algunos artículos del Reglamento, las directrices prevén esta posibilidad, no siendo de aplicación las partes que se refieran a esos artículos si el administrador ha decidido no aplicarlos.

En cuanto a la función de vigilancia, las directrices tratan todos los elementos del artículo 5 del Reglamento, su composición, características y el posicionamiento dentro de la estructura organizativa del administrador del índice e incluyen una lista no exhaustiva de las disposiciones de gobernanza adecuadas para la función.

Respecto a la composición, las directrices proponen que se seleccione uno o más miembros con la capacidad y experiencia adecuadas. Para evitar que los miembros con conflictos de interés superen la mayoría simple, se considera que los Consejeros o miembros de otros órganos de decisión del administrador no deberían formar parte de la función de vigilancia, pudiendo ser invitados a asistir a las reuniones ocasionalmente, siempre sin derecho de voto.

El apartado dedicado a las características y posicionamiento de la función de vigilancia destaca que ésta debería estar en una posición para cuestionar las decisiones del Consejo del administrador por lo que debería estar separada del órgano de administración y otras funciones de gobernanza.

En cuanto a los procedimientos para gobernar la función de vigilancia, las directrices incluyen procedimientos de selección y cese de sus miembros (incluidos los criterios para comprobar la capacidad de los candidatos) así como procedimientos relacionados con los conflictos de interés y otros cometidos clave de la función.

Finalmente, las directrices proponen una lista no exhaustiva de disposiciones de gobernanza, incluidas un número de posibles disposiciones para la función de vigilancia. La lista busca ofrecer ejemplos de disposiciones de gobernanza, desde las situaciones más sencillas, como cuando la función de vigilancia está compuesta por una única persona física hasta casos en los que la función consiste en múltiples comités cada uno de ellos responsable ya sea de un índice o de una única tarea dentro de la función de vigilancia.

La calidad de los datos de cálculo es primordial para la fiabilidad del índice de referencia. Las directrices abordan los controles a realizar por los administradores para verificar la adecuación y verificabilidad de los datos de cálculo y los procedimientos de verificación y vigilancia interna que el administrador debería imponer a los contribuidores cuando los datos de cálculo son aportados por una función operativa.

Se propone que los administradores de los índices no significativos realicen una serie de comprobaciones sobre la información retenida por el administrador conforme a los requerimientos del Reglamento sobre mantenimiento de registros o la conservada por los contribuidores según la política de mantenimiento de registros establecida en el código de conducta aplicable. Con esta información, el administrador puede realizar las comprobaciones sobre la adecuación y verificabilidad de los datos de cálculo. El administrador también tiene que estar satisfecho con el hecho de que el transmitente haya sido autorizado para contribuir, en nombre del contribuidor, conforme el código de conducta aplicable. Las comprobaciones deberían cumplir con los requisitos establecidos en la metodología en cuanto a la divisa, la unidad de medida, el tenor y los tipos de contrapartidas; los umbrales relevantes para la cantidad de datos de cálculo y estándares para su calidad; la prioridad del uso de diferentes tipos de datos de cálculo; y el ejercicio de algún juicio o discrecionalidad en la contribución de datos de cálculo.

Cuando los datos de cálculo de un índice de referencia sean aportados por una función operativa, el administrador debería imponer a los contribuidores procedimientos internos de vigilancia y verificación, las directrices, en este sentido, proponen una estructura de

tres niveles de control. En el primer nivel de control los contribuidores serían responsables de: revisar los datos de cálculo antes de realizar la contribución para verificar su integridad y exactitud, comprobar que el transmitente está autorizado para contribuir datos de cálculo en nombre del contribuidor y restringir los datos contribuidos a las personas implicadas en el proceso de contribución. El segundo nivel de control debería tener tres grandes objetivos: la revisión de los datos de cálculo después de la contribución, el mantenimiento de un procedimiento de denuncias y el establecimiento de una política de conflictos de interés. El tercer nivel de control sería responsable de evaluar la actuación del primer y segundo nivel.

La transparencia de la metodología es fundamental para que los usuarios o potenciales usuarios de los índices de referencia puedan entender cómo se obtienen los mismos y evaluar la representatividad, relevancia e idoneidad para sus propósitos. Las directrices abordan los elementos clave de la metodología que deberían publicarse o ser puestos a disposición por un administrador de índices de referencia no significativos, los detalles de la revisión interna y aprobación de la metodología así como su periodicidad y los elementos clave de la metodología que, en opinión del administrador, se verían influidos por un cambio sustancial propuesto.

En cuanto a los elementos de la metodología que se deberían publicar o poner a disposición por parte de un administrador hay información general (definición y descripción del índice de referencia y del mercado o la realidad económica que intentar medir y la unidad de medida), información relativa a los datos de cálculo (tipos de datos usados y su prioridad de uso, mínimos requisitos para la cantidad y estándares mínimos para la calidad, descripción de los elementos constitutivos del índice y criterios usados para su selección y para asignarles peso, si los hay), reglas identificando cuándo y cómo se realiza el uso de juicios o discrecionalidad y si el índice tiene en cuenta la reinversión de dividendos y cupones pagados por sus elementos constitutivos.

Las directrices también proponen que los administradores publiquen o pongan a disposición una descripción de las políticas y procedimientos relevantes y una descripción de cualquier evento específico que dé lugar a una revisión interna de la metodología.

Finalmente, se propone que los administradores publiquen los elementos clave de la metodología que, en su opinión, se verían afectados por un cambio sustancial propuesto.

En cuanto a los requisitos de gobernanza y control aplicables a los contribuidores supervisados, las directrices tratan el marco de control, los controles sobre transmitentes, la gestión de conflictos de interés, los registros a mantener por los contribuidores supervisados y el uso de apreciaciones externas.

El marco de control debe incluir el establecimiento de un efectivo sistema de vigilancia para la contribución de datos de cálculo con una identificación clara del personal sénior responsable de ello y debería incluir la implicación de las funciones de cumplimiento y auditoría interna. También debería incluir una política de denuncias, ya que es una herramienta efectiva para prevenir y detectar las potenciales malas prácticas, y un procedimiento para detectar las infracciones del Reglamento.

En relación a los controles a los transmitentes ESMA está considerando requerir que se establezca un proceso a través del cual los transmitentes "oficiales" son designados dentro del contribuidor así como la designación de transmitentes alternativos (que faciliten los datos de cálculo en caso de que no lo puedan hacer los transmitentes oficiales). También se deberían establecer procedimientos y sistemas para monitorizar los datos usados en las contribuciones y crear una capa adicional de controles con el objetivo de detectar valores inusuales de los datos usados para determinar los datos de cálculo.

En cuanto a la gestión de los conflictos de interés, se propone establecer un registro de conflictos para ser actualizado y usado para registrar los conflictos de interés identificados así como las medidas tomadas para resolverlos. Las medidas para evitar conflictos podrían incluir la separación entre los transmitentes y los contribuidores. Un aspecto conflictivo es la remuneración de las personas implicadas en el envío de los datos de cálculo, las políticas de remuneración de los transmitentes deberían asegurar que sus remuneraciones no están ligadas al índice de referencia o a valores específicos de las transmisiones hechas y que no está ligada a una actividad específica del contribuidor supervisado que puede dar lugar a un conflicto de interés con la contribución de datos de cálculo para el índice.

En cuanto a los registros a mantener por los contribuidores supervisados, que también son importantes para demostrar que cumplen con las reglas aplicables, deberían contener no sólo todas las contribuciones hechas sino también los nombres de aquellos actuando como transmitentes.

Usar apreciaciones externas es una discrecionalidad que puede introducir riesgos por lo que las directrices proponen que las políticas de los contribuidores supervisados incluyan un marco para asegurar la consistencia entre diferentes transmitentes y la consistencia a lo largo del tiempo así como los procedimientos para la revisión sistemática de cualquier uso de apreciaciones externas o discrecionalidad.

Las directrices también contienen un Anexo I donde se incluye la lista completa de preguntas que se realizan a las partes interesadas en relación a todas las cuestiones propuestas y un Anexo II con un análisis preliminar coste/beneficio.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **30 de noviembre de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA **[www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)** en la página ***Open consultations***, donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)**

Dirección de Asuntos Internacionales  
CNMV  
c/ Edison 4  
28006 Madrid